



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García
Núm. 09/2

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores: 10 pesetas



Año 1978

Martes 27 de junio

Número 145

GOBIERNO CIVIL

Ante la proximidad de las fiestas patronales de esta ciudad de Burgos y las que se celebren en los diversos pueblos de la provincia, bien patronales, bien de acción de gracias, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas:

1.º Durante los días 24 de junio a 2 de julio, ambos inclusive, en que se celebran las fiestas patronales de Burgos, queda permitido prolongar una hora más el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, sobre el autorizado en la Orden Ministerial de 23 de noviembre de 1977.

2.º Igualmente y con las particularidades señaladas, se autoriza en los demás pueblos de la provincia a prolongar una hora más el horario de cierre de citados establecimientos en los días de las fiestas patronales y de las denominadas de gracias.

3.º En ambos casos, debe de tenerse en cuenta la diferencia reglamentaria del horario denominado de verano que comprende los meses de julio a septiembre y el del resto del año que comprende los meses de octubre a junio, así como el especial de los sábados y vísperas de fiesta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 22 de junio de 1978. — El Gobernador Civil, Antolín de Santiago y Juárez.

La Dirección General de Administración Local, del Ministerio del

Interior, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Habiendo surgido dudas en la aplicación de la resolución de este Ministerio de tres de marzo de 1978, relativa al trámite procedimental para la determinación de los precios de los servicios de la competencia local en lo que atañe al de recogida domiciliar de basuras prestado por los Ayuntamientos, esta Dirección General ha estimado procedente aclarar la citada resolución en el sentido de que las contraprestaciones que perciban los Ayuntamientos por la prestación del servicio referido, cuando tuvieren la consideración de tasas con arreglo a lo dispuesto en los arts. 14 y 19.20 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, se impondrán y aprobarán sus Ordenanzas con arreglo a lo dispuesto en los arts. 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local y concordantes reglamentarios y, cuando tuvieren la calificación de tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 3250/76, citado, se tramitarán y aprobarán dando exacto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 48/66, de 23 de julio.

En todo caso deberá tenerse presente por las autoridades aprobatorias de las tasas o tarifas referidas, lo dispuesto en el art. 8 del Real Decreto 2695/77, de 28 de octubre».

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Entidades Locales de esta provincia y en aclaración de lo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 11 de marzo último.

Burgos, 21 de junio de 1978. — El Gobernador Civil, Antolín de Santiago y Juárez.

Delegación de Hacienda

Relación de módulos aprobados en las Juntas mixtas de la cuota proporcional para el año 1977

BU-1

Labor riego: Coeficiente, 1,20.
Huerta: Coeficiente, 1,20.

BU-2

Labor seco: Coeficiente 1,15.
Frutales secano: Coeficiente, 0,99.
Viña seco: Coeficiente, 1,00.

BU-3

Pinar maderable: Coeficiente, 1,11, 1,012 ptas./m.³ de madera cortada.
Pinar resinable: Coeficiente, 0,85.

Todas la variedades, a 300 pesetas/m.³ de madera cortada.
Por pie resinado, 10 pesetas.

BU-4

Praderas de riego: Coeficiente, 1,30.
Praderas de seco: Coeficiente, 1,089.
Arboles de ribera: Coeficiente, 1,25.

Por cada m.³ de madera cortada, 510 pesetas.

Monte alto frondoso: Coeficiente, 1,176.

Madera de haya, 940 pesetas/m.³ de madera cortada.

Madera de roble selecto, 975 pesetas/m.³ de madera cortada.

Otras variedades y roble regular o malo, 270 pesetas/m.² de madera cortada.

Monte bajo: Coeficiente, 1,10.

Pastos: Coeficiente, 1,10.

Ganadería

Avicultura: Gallinas reproductoras, 52 pesetas; gallinas ponedoras, 27,50 pesetas; pollitas de recría prod. huevos, 14,50 pesetas; pollos y patos carne, 2,05 pesetas; pavos y faisanes puesta, 23 pesetas, se incluyen también las palmpedras puesta; pavos y faisanes carne, 25 pesetas, se incluyen también ocas y gansos carne; aves no especificadas, 6 pesetas; palomas, 3 pesetas.

Otros animales: Conejos reproductores, 24 pesetas; visones, 400 pesetas; chinchillas, 950 pesetas; abejas, por colmena movilista, 60 pesetas; otros animales no tarifados, 8 pesetas.

Ganado bovino: De leche, 2.000 pesetas; Ap. mixta, 848 pesetas; de carne, 1.100 pesetas; de recría, 675 pesetas.

Ganado porcino: Reproducción, 960 pesetas; recría, 315 pesetas; cebo, 365 pesetas.

Ganado ovino: Carne y lana, 170 pesetas; carne y leche, 180 pesetas.

Ganado caprino: Reproducción, 170 pesetas.

Ganado caballar: Reproducción, 650 pesetas; recría, 450 pesetas.

Ganado asnal: Reproducción, 500 pesetas; recría, 200 pesetas.

Ganado mular: recría, 500 pesetas.

Caza: Por cada Ha. acotada, 70 pesetas.

Burgos, a 13 de junio de 1978. — El Presidente de las Juntas Mixtas (ilegible).

Providencias Judiciales

BURGOS

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno y en funciones en el de igual clase núm. tres de Burgos y su partido, por vacante.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Bauwer, S. A.», de Burgos, contra Electromuebles Colón, de Cuenca, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública

subasta, por primera vez, plazo de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes propiedad de la demandada:

1. Una librería por módulos, cuatro de ellos de estilo moderno, valorada en veinte mil pesetas.

2. Otra librería del mismo estilo y tres módulos, en catorce mil pesetas.

3. Una librería en bicolor, de 2,27 m. largo, en diecisiete mil pesetas.

4. Un televisor Asper, de 20 pulgadas, completamente nuevo, en dieciocho mil pesetas.

5. Un frigorífico marca Edesa, de unos doscientos cuarenta litros de capacidad, en ocho mil pesetas.

6. Un televisor Iberia Sukco, c. c., nuevo, de 20 pulgadas, en dieciocho mil pesetas.

7. Otro marca «Sanyo», nuevo, de 24 pulgadas, en veinte mil pesetas.

8. Una cocina «Benavent», de cuatro fuegos, completamente nueva, en cinco mil pesetas.

9. Una cocina marca «Balay», de tres fuegos, completamente nueva, en ocho mil pesetas.

10. Una lavadora marca «Corcho», también nueva, en tres mil pesetas.

11. Un tresillo azul pálido, nuevo, compuesto de dos sillones y sofá, en siete mil pesetas.

12. Un dormitorio bicolor, con cabezal y lejas, con dos camas, armario de tres puertas, con dos mesitas y una banqueta, en dieciocho mil pesetas.

13. Una mesa de comedor, redonda, extensible, en tres mil pesetas.

14. Una librería color blanca y roja, de un cuerpo, de 1,85 metros de largo, por 1,94 y 40 de fondo, en doce mil pesetas.

15. Un aparato de radio marca «Lavis», en dos mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día diecisiete de julio próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del avalúo de los bienes que se subastan.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario designado, don Domingo Marrón Munguía, vecino de Burgos, Barriada de la Inmaculada, 43.

Dado en Burgos, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).
3123.—1.650.00

D. José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos de juicio de mayor cuantía número 297/77, seguidos en este Juzgado a instancia de don Angel Alvarez Alvarez, contra don Francisco Jiménez de la Paz, y otros, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 14 de junio de 1978.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno, y en funciones en el de igual clase número tres de Burgos y su partido, por vacante, los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Angel Alvarez Alvarez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Vallejera (Burgos), representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y dirigido por el Letrado don Joaquín Sáez y Fernández, y de la otra y como demandados, la Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella», con domicilio social en Las Rozas (Madrid), representada por el Procurador doña Concepción Alvarez Omaña, y dirigida por el letrado don Juan Iru Izquierdo, y don Francisco Jiménez de la Paz, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Sevilla y don Heliodoro Moreno López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda de Ebro, ambos por su incompetencia en situación de rebeldía procesal; y...

Fallo: Que, estimando la demanda de juicio declarativo de mayor

cuantía, formulada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en la representación de don Angel Alvarez Alvarez, de bo de condenar y condeno a los demandados Cía. de Seguros «La Estrella S. A.», don Francisco Jiménez de la Paz y don Heliodoro Moreno López, a que abonen solidariamente al actor de la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas, y al pago de la totalidad de las costas causadas, que expresamente se imponen a los demandados. Notifíquese esta resolución a los rebeldes en la forma establecida en la Ley, para los rebeldes, a menos que la actora solicite su notificación personal dentro del plazo de tercero día.—Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Oñas Grinda.—Firmado y rubricado.

En su virtud y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 19 de junio de 1978.— El Secretario, José Santamarta Sanz. 3121.—1.152,00

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro

Concesión de aguas públicas con destino a riegos

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Villarreal Martínez, solicitando la concesión de 1,90 litros por segundo de aguas derivadas del río Ayuda, en jurisdicción de Ozaña, perteneciente al término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino al riego de dos fincas cuya superficie total es de 3,3921 Has.

Considerando: Que no se han presentado reclamaciones, que es favorable el informe de la Sección de Aprovechamientos Hidráulicos, que a su vez recoge el resto de los informes emitidos y que el peticionario ha manifestado su conformidad con el ofrecimiento de condiciones que se le hizo.

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto:

Otorgar a don Francisco Villarreal Martínez, la concesión de 0,85

litros por segundo, de aguas derivadas por elevación del río Ayuda, en término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino al riego de las fincas señaladas con los números 53 y 61 en el plano de Concentración Parcelaria de la zona Araico-Grandival-Ozana, cuya extensión total es de 3,3921 Has., pudiendo hacer esta derivación con caudales instantáneos mayores al continuo y jornadas restringidas equivalentes de acuerdo con la capacidad del equipo de elevación y sin que pueda derivarse un volumen superior a los 4.000 m. cúbicos por hectárea regada y año, de acuerdo con las condiciones generales que se adjuntan excepto la número 11 que es de aplicación y las particulares que a continuación se especifican.

1.^a Las obras e instalaciones se ajustarán en líneas generales a las indicadas en la documentación y planos aportados al expediente. La Comisaría de Aguas del Ebro, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.^a Si la construcción del embalse regulador del río Ayuda, cuyo estudio fue autorizado por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 31-12-1957, afectara a la finca que se riega con este aprovechamiento, la presente concesión caducará automáticamente sin que el concesionario tenga derecho a ninguna indemnización por las instalaciones de riego, mejoras obtenidas en la finca con las aguas del aprovechamiento, ni por la propia concesión.

Condiciones generales

1.^a—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico para limitar el caudal al concedido.

2.^a—Igualmente se reserva el derecho de fijar el período de utilización de las instalaciones elevadoras o bien el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adaptarlas al caudal continuo concedido, si las circunstancias lo aconsejasen para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

3.^a—La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en su disponibilidad de los circulantes en cada momento por el cauce, después de atender los aprovechamientos existentes que sean preferentes.

4.^a—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar en su caso, el cumplimiento de esta obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

5.^a—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.^a—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

7.^a—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

10.ª—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª—El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.ª—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

En caso de que los terrenos regados con este aprovechamiento quedasen algún día dominados por un canal de riego construido por el Estado, que dará caducada la presente concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico - administrativas que se dicten con carácter general.

13.ª—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones, vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

14.ª—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

15.ª—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

16.ª—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos

previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en dichas disposiciones.

Oportunamente se le dará cuenta del número de inscripción de esta concesión en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas.

Al mismo tiempo se le advierte de la obligación de presentar este documento, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación de esta resolución, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda correspondiente, para el abono o exención, en su caso, del citado impuesto o de cualquier otro que pudiera corresponder.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Se acompaña duplicado de la presente comunicación para que una vez firmado el «recibí», sea devuelto a esta Comisaría de Aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en este Boletín Oficial de la provincia.

Zaragoza, 2 de junio de 1978.—
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
3126.—3.450,00

Ayuntamiento de Belorado

Doña Concepción Serralde Bartolomé solicita licencia para la construcción de un pabellón con destino a engorde de ganado de cerda y henil, en una finca de su propiedad, al sitio de San Nicolás, en este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Belorado, 19 de junio de 1978.—
El Alcalde, Pedro Uzquiza.

3159.—414,00

Ayuntamiento de Lerma

Por don Eusterio Frías Gil se solicita licencia para apertura de un local comercial destinado a carnicería en la calle Calvo Sotelo, número 8.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas, puedan formular durante el plazo de diez días, las reclamaciones que estimen procedentes.

Lerma, a 20 de junio de 1978.—
El Alcalde (ilegible).

3160.—285,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Covarrubias

Ejecutado acuerdo por este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 1978, se saca a subasta pública la recolección de la cereza de varios árboles frutales pertenecientes a los propios de este Ayuntamiento, situados en el paraje de «La Dovera», de este término municipal de Covarrubias:

Kilos que se esperan recolectar: 1.875.

Tipo base de licitación: 37.000 pesetas.

Garantía provisional: 5% de la base de licitación.

Pago: Se efectuará antes de la recolección.

Gastos: Serán de cuenta del rematante cuantos gastos se ocasionen con motivo de dicha subasta.

Plicas: Se presentarán en la Secretaría Municipal, durante los días y horas de oficina, acompañada de la declaración jurada de no hallarse el licitador en las causas de incapacidad ni incompatibilidad previstas en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Apertura: Tendrá lugar el día 9 de julio y hora de las trece de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Covarrubias, 20 de junio de 1978.
El Alcalde, Manuel Juarros Revilla.

3155.—621,00